



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional; y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

---

**AÑO XCIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010**  
**EDICIÓN EXTRAORDINARIA**



## S U M A R I O

H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.

Reglamento para la Conformación, Renovación y Organización de las Juntas Vecinales de Mejoras Cívicas, Morales y Materiales.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**

## EXPOSICION DE MOTIVOS

**H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Cerro de San Pedro, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Cerro de San Pedro, S.L.P., a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión Ordinaria de fecha 23 de abril del año 2010, aprobó por acuerdo unánime el **Reglamento para la Conformación, Renovación y Organización de Juntas Vecinales de Mejoras Cívicas, Morales y Materiales del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.**, debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, lo **P R O M U L G O** para su debido cumplimiento, y a su vez lo remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reección

**C. SANTOS LOREDO TENORIO**  
Presidente Municipal Constitucional  
(Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Cerro de San Pedro, S.L.P., el que suscribe **C. LEP. José Luis Raymundo López Alvarez**, Secretario General del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., a sus habitantes sabed:

**CERTIFICO**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 23 del mes de abril del año dos mil diez, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el **Reglamento para la Conformación, Renovación y Organización de Juntas Vecinales de Mejoras Cívicas, Morales y Materiales del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.**, mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Doy fé  
Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reección

**C. LEP. JOSE LUIS RAYMUNDO LOPEZ ALVAREZ**  
Secretario General del H. Ayuntamiento  
(Rúbrica)

Que el Ayuntamiento de Cerro de San Pedro está facultado para expedir el presente "Reglamento para la Conformación Renovación y Organización de Juntas Vecinales de Mejoras Cívicas, Morales y Materiales" como lo dicta el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución General de la República, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, lo Reglamentos, Circulares, y Disposiciones Administrativas de Observancia General, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones, y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana vecinal. En el ordinal 114 de la Constitución Política del Estado, se reproduce lo preceptuado por la Carta Magna en lo relativo a lo anterior.

Que los Regidores y demás integrantes del Gobierno Municipal reconocemos que la participación ciudadana es un instrumento de fortaleza del gobierno local. Aquellos municipios donde hay mayor participación de cierta forma son municipios más fortalecidos.

Por ello, creemos que la participación de la comunidad no termina en el ejercicio del pleno de su vida democrática dentro del Municipio. Su participación debe extenderse a acciones individuales y de grupos tendientes a conservar, mantener y mejorar el entorno que habitan. Como innovación en este ordenamiento jurídico se incluyen como organismos de participación ciudadana.

**REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN, RENOVACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE JUNTAS VECINALES DE MEJORAS CÍVICAS, MORALES Y MATERIALES DEL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S. L. P.****TITULO PRIMERO****CAPITULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de Orden Público e Interés Social en el Territorio del Municipio de Cerro de San Pedro, S. L. P. y tiene por objeto la conformación de un Órgano de Participación Ciudadana, en lo que respecta a su Renovación, Regulación y Organización de las Juntas de Vecinos en las Colonias, Sectores, Fraccionamientos. Y Comunidades Rurales del Municipio para coadyuvar en los Fines de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 2º.-** La denominación de un Órgano de Participación Ciudadana a que se refiere el artículo anterior del presente Reglamento será: Comité de Juntas Vecinales de Mejoras Cívicas, Morales y Materiales, los cuales se formaran en las Colonias, Sectores, Fraccionamientos de carácter urbano y en las Comunidades Rurales del Municipio de Cerro de San Pedro, S. L. P. en que los intereses de los vecinos así lo ameriten.

ARTICULO 3º.- Los Comités de Juntas Vecinales de Mejoras Cívicas, Morales y Materiales serán constituidas para coadyuvar al desarrollo de su Colonia, Sector, Fraccionamiento, Comunidad Rural con el Reconocimiento Expreso del H. Ayuntamiento del Municipio de Cerro de San Pedro, S. L. P. Los Bienes de Dominio Público que tendrán bajo su resguardo son Bienes Inalienables, Imprescriptibles, e Inembargables, no sujetos a Acción Aleatoria, Posesión Provisional o Definitiva, Enajenación; cualquier operación de este tipo será Nula si no precede autorización del H. Cabildo Municipal.

## **TITULO SEGUNDO**

### **CAPITULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES**

ARTÍCULO 4º.- La aplicación del presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal y al Ayuntamiento a través de la Dirección de Juntas Vecinales de Mejoras, así como de los Promotores Adscritos a esa Dirección con las facultades que expresamente se le confieren.

ARTICULO 5º.- Son facultades de la Dirección de Juntas Vecinales de Mejoras en relación con los Comités de Juntas Vecinales de Mejoras Cívicas, Morales y Materiales las siguientes:

I. Conformar en cada Colonia, Sector, Fraccionamiento o Comunidad Rural que lo amerite, el Órgano de Participación Ciudadana a que hace mención el artículo 2º segundo del presente Reglamento;

II. Renovar los Comités que hayan cumplido su periodo de gestión;

III. Calendarizar la integración de dichos Comités;

IV. Supervisar y Controlar el funcionamiento de los Comités;

V. Ejercer, Controlar y Vigilar el estado que guardan los Bienes de Dominio Público que tengan bajo su Resguardo;

VI. Asistir a las Asambleas que convoquen las Directivas de los Comités; y,

VII. Solicitar informe por escrito de las actividades y gestiones realizadas por los Comités.

ARTÍCULO 6º.- Son Atribuciones de la Dirección de Juntas Vecinales de Mejoras las siguientes:

I. Emitir oportunamente Recomendaciones sobre casos específicos a los Comités;

II. Emitir oportunamente las Resoluciones en Cuestiones o Controversias sometidas al presente Reglamento;

III. Solicitar el auxilio de la fuerza Pública en caso de ser necesario; y,

IV. Dirimir las Controversias que se susciten dentro de la Colonia, Sector, Fraccionamiento o Comunidad Rural de que se trate.

ARTÍCULO 7º.- Facultades y Obligaciones de los Promotores:

I. Vigilar el buen cumplimiento de la Obligaciones que cada miembro del Comité Ha contraído con la aceptación del cargo honorífico conferido;

II. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento;

III. Elaborar un diagnostico de las Colonias, Sectores, Fraccionamientos y Comunidades Rurales detectando las necesidades de cada una de ellas y sugiriendo posibles soluciones;

IV. Estar en comunicación directa con los miembros de los Comités para brindar asesoría y supervisar las actividades; y,

V. Apoyar en la realización de las Asambleas de Renovación o Elección de nuevos Comités.

## **TITULO TERCERO EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN**

### **CAPITULO I DE LA CONVOCATORIA**

ARTÍCULO 8º.- La integración de las nuevas Juntas Vecinales de Mejoras y la Renovación de la Directiva de las mismas a que se refieren las Fracciones I y II del Artículo 5º del presente Reglamento se sujetará a las siguientes bases:

I. Será a través de la Convocatoria que expedirá la Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Juntas Vecinales de Mejoras Cívicas, Morales y Materiales; y,

II. La Convocatoria será expedida por lo menos con ocho días naturales de anticipación y deberá contener la Demarcación y Nombre de la Junta de que se trate, Lugar de Celebración, Fecha y Hora, así como el Orden del Día.

ARTÍCULO 9º.- Las Convocatorias se fijarán en los lugares de mayor concurrencia y visibilidad del Sector Jurisdiccional de la Junta Vecinal de Mejoras de que se trate para conocimiento de los vecinos del lugar.

### **CAPITULO II DEL CORUM LEGAL.**

ARTÍCULO 10.- Una vez constituido un representante de la Dirección de Juntas Vecinales de Mejoras Cívicas, Morales y Materiales ante los vecinos de la demarcación territorial de que se trate, se procederá a tomar lista de presente a fin de verificar el quórum legal requerido para llevar a cabo la Asamblea de Elección.

ARTÍCULO 11.- El quórum legal requerido para la conformación de un Comité de Juntas Vecinales de Mejoras

será del cincuenta por ciento mas uno de la población mayor de edad y en pleno uso de sus derechos ciudadanos.

Tratándose de renovación del comité se tomará como quórum legal el cincuenta por ciento más uno, de los habitantes que asistieron a la Elección de la Mesa Directiva anterior.

ARTÍCULO 12.- Si en la primera reunión no fuere posible elegir la Directiva de la Junta Vecinal de Mejoras cívicas, Morales y Materiales respectiva a la que se haya convocado, se convocará a una segunda reunión con carácter de Extraordinaria con los mismos requisitos y publicación de la convocatoria señalada con anterioridad y en esta segunda bastara con la asistencia de doce habitantes mayores de edad en pleno uso de sus derechos ciudadanos para la elección del nuevo Comité.

ARTÍCULO 13.- Si en esta segunda Asamblea no se elige Comité de Juntas Vecinales de Mejoras, el Presidente Municipal tendrá la facultad de nombrarlos de entre una terna propuesta por el Director de Juntas Vecinales de Mejoras procurando que en la integración de este Órgano se incluyan personas de los sectores de mayor representatividad en la población y que tengan el perfil idóneo para el desempeño de las responsabilidades que implica el cargo.

### **CAPITULO III DE LOS CANDIDATOS.**

Artículo 14.- Los candidatos a ser miembros de la Directiva de Juntas Vecinales de Mejoras Cívicas, Morales y Materiales de que se trate serán propuestos de entre los vecinos asistentes a la asamblea y deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser originario del Municipio y/o con seis meses de residencia en la Colonia, Sector o Comunidad Rural de que se trate;
- II. Amplia solvencia moral;
- III. Forma honesta de vivir; y,
- IV. No ostentar cargo público alguno.

ARTÍCULO 15º.- Una vez verificado el quórum legal se iniciará en el acto de conformidad con el orden del día.

ARTÍCULO 16º.- La Directiva de cada una de las Juntas Vecinales de Mejoras se integraran por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales como mínimo y un máximo de seis, los vocales suplirán en sus funciones a los tres primeros mencionados, en sus ausencias respectivas.

### **CAPITULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ**

ARTÍCULO 17.- El Presidente del Comité de Juntas Vecinales de Mejoras Cívicas, Morales y Materiales será el representante del mismo hacia el exterior y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;

II. Convocar por conducto del Secretario las asambleas del comité y presidir estas, teniendo voz y voto para tomar parte en las discusiones y voto de calidad en caso de empate; y,

III. Realizar un diagnostico a fin de detectar la problemática y las necesidades existentes en la Colonia, el Sector, el Fraccionamiento o la Comunidad Rural de que se trate.

ARTÍCULO 18.- Para auxiliar al Presidente del Comité en sus funciones el Secretario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Tendrá a su cargo el cuidado y dirección del archivo;
- II. Controlar la correspondencia y dar cuenta al presidente;
- III. Citar por escrito a los miembros del comité y Asambleas, formulando el orden del día para cada reunión;
- IV. Estar presente en todas las Asambleas con voz y voto, disponiendo de los antecedentes necesarios para mejor conocimiento de las cuestiones que se debatan;
- V. Levantar las Actas al término de cada asamblea anotando los acuerdos y las firmas de los miembros del Comité así como de aquellos vecinos presentes que quieran firmar; y,
- VI. Expedir las convocatorias y comunicados que sean necesarios para la realización de las asambleas.

ARTÍCULO 19.- Para el control y administración de los Bienes Públicos que se encuentren bajo su resguardo el comité contará con un Tesorero, con las siguientes Facultades y Obligaciones:

- I. Administrar de manera transparente los recursos con que cuenta el comité y llevar a cavo la contabilidad; y,
- II. Formular mensualmente un estado financiero de los recursos del Comité e informarlo en asamblea a los vecinos, así como a la Dirección de Juntas Vecinales de Mejoras Cívicas, Morales y Materiales por escrito.

ARTÍCULO 20.- Los vocales tienen la obligación de participar con los miembros del comité en las diferentes comisiones que se formen.

ARTÍCULO 21.- Los Comités de Juntas Vecinales de Mejoras Cívicas, Morales y Materiales deberán celebrar cesiones de Directiva al menos una vez al mes, esta deberá constar por escrito.

ARTÍCULO 22.- Las juntas Vecinales de Mejoras Cívicas, Morales y Materiales celebraran Asambleas Generales Ordinarias por lo menos cuatro veces al año, por lo cual la Directiva convocará a la Asamblea en el primer domingo del trimestre para rendir el Informe correspondiente a los colonos y ante un Representante de la Dirección de Juntas de Mejoras.

Los Colonos podrán solicitar a la dirección de Juntas Vecinales de Mejoras convocar a Asamblea Extraordinaria ante la negativa de la mesa Directiva del Comité.

ARTÍCULO 23.- Los Directivos de las Juntas de Mejoras Cívicas, Morales y Materiales rendirán cuentas de su gestión, estados financieros y manejos cuando menos cada tres meses ante los colonos del lugar correspondiente y un informe general de gestiones, actividades y manejos en un plazo no mayor 30 días naturales a partir de la Renovación del Comité el informe se presentará por escrito ante la dirección de juntas vecinales de Mejoras.

ARTÍCULO 24.- La Dirección de Juntas Vecinales de Mejoras a cargo de su Titular tendrá las facultades para convocar a una reunión de Renovación del Comité, siempre y cuando se presente Renuncia por escrito del sesenta por ciento de los miembros del Comité.

#### **CAPITULO V DE LA VOTACIÓN.**

ARTÍCULO 25.- Durante el desarrollo de la asamblea no se podrá tratar ningún asunto que no haya sido incluido en el Orden del Día que contenga la Convocatoria expedida para tal efecto.

ARTÍCULO 26.- Cuando se lleve a cabo un proceso electoral dentro de cualquiera de las Juntas Vecinales de Mejoras, los asistentes se identificarán y acreditarán vecindad, así como su mayoría de edad, manifestándolo en el supuesto de que exista alguna duda por parte de colonos asistentes a la elección de la falta de estos.

ARTÍCULO 27.- Toda asamblea para la Renovación o Sustitución de la mesa directiva de las Juntas Vecinales de Mejoras Cívicas, Morales y Materiales se realizará contando con la presencia de un Representante de la Dirección de Juntas Vecinales de Mejoras Cívicas; Morales y Materiales, el cual tendrá amplias facultades para suspender las mismas en caso de que se realicen incidentes que alteren el Orden público y se ponga en peligro la integridad de los asistentes o tiendan a favorecer de manera ilícita a los candidatos a formar parte del Comité, y no podrá reanudarse hasta que se considere conveniente por el Representante de la Dirección de Juntas Vecinales, si no es posible continuar el mismo día, se convocará a una nueva Asamblea con carácter de Extraordinaria quedando sin efecto los acuerdos tomados en la Asamblea suspendida.

ARTÍCULO 28.- De la celebración de la asamblea se levantará una acta Circunstanciando los Hechos, en la cual se hará constar el desarrollo y conclusiones de la misma y la firmarán el representante de la Dirección de las Juntas Vecinales de Mejoras y de la mesa de los debates.

ARTÍCULO 29.- La mesa de los debates será conformada por un secretario y dos escrutadores los cuales auxiliarán por única ocasión en el llenado de actas y conteos de los votos a el Representante de la Dirección de Juntas Vecinales de Mejoras Cívicas, Morales y Materiales y serán elegidos de entre los vecinos asistentes a la asamblea por estos mismos, terminando su encargo al concluir la asamblea.

ARTÍCULO 30.- De la votación para elegir los miembros del Comité se efectuara por Planilla o de manera Individual según

lo acuerden los vecinos asistentes, el sufragio será emitido de forma abierta.

Los directivos salientes están obligados a entregar inventario de bienes, informes de gestiones realizadas, así como de aquellas que se encuentren pendientes.

#### **TITULO CUARTO**

##### **CAPITULO ÚNICO DEL RECONOCIMIENTO Y VALIDACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ.**

ARTÍCULO 31.- Los nombramientos de los miembros del comité serán con carácter Honorífico y su aceptación será Voluntaria; se procederá a un examen y calificación sobre el desarrollo y los resultados de cada asamblea y si esta fue realizada conforme a lo establecido en el presente ordenamiento, en basa a ello se podrá otorgar o negar el reconocimiento por escrito de la Directiva Resultante en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de elección.

Toda controversia al respecto se deberá ventilar estando las partes involucradas presentes, se levantara una acta circunstanciando los hechos, y en un plazo de quince días hábiles posteriores a la audiencia, se emitirá una resolución por escrito por parte de la Dirección de Juntas de Mejoras, debidamente motivada en los argumentos y pruebas ofrecidas en la audiencia y fundamentada en el presente reglamento y demás Leyes Aplicables al caso específico.

#### **TITULO QUINTO**

##### **CAPITULO ÚNICO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS Y BIENES PÚBLICOS E INFORME DE FIN DE GESTIÓN**

ARTÍCULO 32.- El Proceso de Entrega – Recepción de los recursos y bienes públicos e informe de Gestión por parte del comité que:

I. Termina su periodo de gestión; y,

II. Cuando por causas distintas al cambio de administración, deban separarse de su cargo como miembros del Comité en este caso, la Entrega – Recepción se hará al tomar posesión del cargo el miembro sustituto, previa protesta que deberá rendir ante la Dirección de Juntas Vecinales de Mejoras, sino existe por nombramiento o designación inmediata quien deba sustituir al miembro del Comité saliente, la Entrega – Recepción se Hará con el miembro del comité que designe la Dirección de Juntas de Mejoras.

ARTÍCULO 33.- La Entrega – Recepción es un proceso de interés publico, de cumplimiento obligatorio y formal que deberá efectuarse por escrito en el cual se describa el estado que guarda el comité de que se trate de manera general;

situación financiera; situación de recursos materiales; normatividad interna; logros alcanzados; y asuntos en proceso.

La Entrega – Recepción deberá realizarse por el comité saliente en un plazo no mayor de quince días naturales posteriores a la elección del nuevo Comité.

ARTÍCULO 34.- La duración del cargo de la Directiva de Juntas Vecinales de Mejoras Cívicas, Morales y Materiales es igual al de la administración municipal:

I.- Los comités serán electos a mitad de la gestión del gobierno municipal, es decir en el transcurso del mes 18 y 19.

## TITULO SEXTO

### CAPITULO ÚNICO DE LAS PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 35.- En las Juntas Vecinales de Mejoras queda prohibido el desarrollo de actividades de índole religioso o de política partidista ya que la finalidad de esta, se encuentra claramente definida en el artículo 3º de este reglamento.

ARTÍCULO 36.- por ningún motivo los directivos de las Juntas de Mejoras podrán acordar para sí; gratificaciones, compensaciones de servicios o cualquier otra retribución, ni podrá contratar por si o por interpósita persona para que se realice a nombre o por cuenta de la Junta de Mejoras Cívicas, Morales y Materiales, cualquier acto de estos se sancionará con la pérdida inmediata del cargo.

ARTÍCULO 37.- Serán removidos de sus cargos los directivos de las Juntas Vecinales de Mejoras por causas justificadas en este Reglamento y por decisión de los vecinos reunidos en asamblea previa convocatoria escuchando opinión de la Junta Vecinal de Mejoras y con Audiencia del Interesado para su defensa, debiendo estar el cincuenta por ciento más uno del quórum registrado al momento de su elección.

## TITULO SEPTIMO

### CAPITULO ÚNICO DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 38.- Las infracciones cometidas al presente Reglamento podrán derivar de acuerdo a la gravedad de los hechos y las circunstancias específicas del caso y ameritaran las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación verbal.
- II.- Amonestación por escrito
- III.- Multa de diez salarios mínimos vigentes en la zona.
- IV.- Pérdida del cargo que se ostenta

En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad competente, que se deriven de la aplicación del presente

reglamento, procederá el recurso de revisión, en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de San Luis Potosí.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se tendrán por legalmente constituidas las Juntas Vecinales de Mejoras Cívicas, Morales y Materiales que se encuentren en funciones y hayan sido validadas por el H. Ayuntamiento de el Municipio de Cerro de San Pedro, S. L. P. al entrar en vigor el presente Reglamento.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de inicio de la vigencia del presente ordenamiento, quedan derogados los acuerdos y las resoluciones del Cabildo que se opongan a las previsiones de este reglamento

TERCERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**C. JOSÉ SANTOS LOREDO TENORIO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
(Rúbrica)

**C. LEP. JOSE LUIS RAYMUNDO LÓPEZ ALVAREZ**  
SECRETARIO GENERAL  
(Rúbrica)

**C. MA. DE JESUS GALARZA GUTIERREZ**  
PRIMER REGIDOR  
(Rúbrica)

**C. EUGENIO MARTÍNEZ ALONSO**  
SEGUNDO REGIDOR  
(Rúbrica)

**C. MA. DE LOURDES MAGDALENA VILLAGRAN ALONSO**  
TERCER REGIDOR  
(Rúbrica)

**C. IRINEO MARTÍNEZ PONCE**  
CUARTO REGIDOR  
(Rúbrica)

**C. ROSAURA ARACELI LOPEZ CERVANTES**  
QUINTO REGIDOR  
(Rúbrica)

**C EDGAR CESAR OVIEDO ARMENDÁRIZ**  
SEXTO REGIDOR  
(Rúbrica)

**C. J. UBALDO PONCE CASTILLO**  
SINDICO MUNICIPAL  
(Rúbrica)